

**RESOLUCIÓN- RR SG- 006-2019**

**INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS).-**

Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de julio del dos mil diecinueve (2019).- Visto para resolver el Recurso de Reposición incoado por el Abogado **JUAN CARLOS BUESO ALVARENGA**, en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de La Lima, Departamento de Cortés, contra la **RESOLUCION RI-SG-004-2019** de fecha nueve (9) de mayo del dos mil diecinueve (2019), decretada en el expediente de la Resolución por Incumplimiento de los contratos siguientes: **1) CONTRATO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADOS POR LA COMUNIDAD (PEC) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Y LA MUNICIPALIDAD DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CON FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA CONVIVIR-KFW; 2) CONTRATO DE SUPERVISIÓN DOCENTE PARA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADO POR LA COMUNIDAD (PEC) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Y LA MUNICIPALIDAD DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CON FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA CONVIVIR-KFW; 3) CONTRATO DE CAPACITACIÓN DEL SEGUNDO BLOQUE PARA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADOS POR LA COMUNIDAD (PEC) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Y LA MUNICIPALIDAD DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CON FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA CONVIVIR-KFW**, todos pertenecientes al Convenio Tripartito entre la

SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA SUB DIRECCIÓN DE JUVENTUD, EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS); y la comunidad de Siguatepeque Departamento de Comayagua, 3) Para Proyectos de Infraestructura Ejecutados Por La Comunidad (PEC) Suscrito Entre EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Y LA MUNICIPALIDAD DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, CON FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA CONVIVIR-KFW.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (9) de mayo del dos mil diecinueve (2019), se emitió la **RESOLUCION RI-SG-004-2019**, donde en sus parte resolutive establece: "Declarar **CON LUGAR** la Resolución por Incumplimiento de los contratos siguientes: 1) **CONTRATO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADOS POR LA COMUNIDAD (PEC) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Y LA MUNICIPALIDAD DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, CON FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA CONVIVIR-KFW;** 2) **DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DOCENTE PARA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADO POR LA COMUNIDAD (PEC) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Y LA MUNICIPALIDAD DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, CON FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA CONVIVIR-KFW;** 3) **CONTRATO DE CAPACITACIÓN DEL SEGUNDO BLOQUE PARA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADOS POR LA COMUNIDAD (PEC) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), A TRAVES DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Y LA MUNICIPALIDAD DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, CON FINANCIAMIENTO DEL**

**PROGRAMA CONVIVIR-KFW;** todos pertenecientes al **CONVENIO TRIPARTITO ENTRE LA SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL DIRECCIÓN DE JUVENTUD (SEDIS/DIJUVE), EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS/FHIS), Y LA MUNICIPALIDAD DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE PREVENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIA DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIALES Y PRODUCTIVAS, Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, CON POBLACIÓN JOVEN, BAJO LA MODALIDAD DE PROYECTOS EJECUTADOS POR LA COMUNIDAD EN EL MARCO DEL PROGRAMA CONVIVIR;** según los considerandos antes expuestos; sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales se procedan para exigir la devolución de los valores por un monto de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS EXACTOS (Lps. 4,566,811.93),** que corresponden al monto transferido; más **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (Lps.1,371,413.62)** por concepto de intereses calculados al mes de abril del año 2018 y los que se generen hasta la fecha de su cancelación; debiéndose actualizar al momento de su ejecución la liquidación respectiva en cuanto al cálculo de los intereses; así mismo se deberá ejecutar las garantías rendidas por la municipalidad detalladas así: Garantía de Cumplimiento del contrato por **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS (Lps 1,349,345,04),** Garantía de Cumplimiento de Contrato de Supervisión de Inversión por **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (Lps 86,295.32)** y garantía de cumplimiento de contrato de capacitación por Lps **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (5,250.00),** por causas imputables al ejecutor según se fundamenta en los considerandos descritos;

**SEGUNDO:** Se **ORDENA,** 1) que una vez firme el respectivo acuerdo, se libere el

oficio correspondiente a la Secretaria de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia y Descentralización para que retenga a la ALCALDIA DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES, la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS EXACTOS (Lps.4,566,811.93)**, que corresponden al monto transferido; más **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (lps.1,371,413.62)** por concepto de intereses calculados al mes de abril del año 2018 y los que se generen hasta la fecha de su cancelación; debiéndose actualizar al momento de su ejecución la liquidación respectiva en cuanto al cálculo de los intereses; así mismo se deberán ejecutar las garantías rendidas por la municipalidad detalladas así: Garantía de Cumplimiento del contrato por **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS (Lps 1,349,345.04)**, Garantía de Cumplimiento de Contrato de Supervisión de Inversión por **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (Lps.86,295.32)** y garantía de cumplimiento de contrato de capacitación por **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5,250.00)**, por concepto de valor a recuperar a favor del Fondo Hondureño de inversión Social (IDECOAS/FHIS), por incumplimiento de contrato según se detalla en los considerandos anteriores.- 2) Una vez que esté firme la Resolución por incumplimiento del contratista, para su conocimiento y demás efectos legales remítase copia certificada al Programa CONVIVIR (KFW), a la Dirección de Finanzas y Administración, a la Dirección de Control y Seguimiento del FHIS, a la Dirección de Legal del IDECOAS/FHIS.- La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la presente notificación y debe presentarse ante el órgano que dicto el acto; el cual fue notificado en fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)".-

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de mayo del dos mil diecinueve (2019) el Abogado **JUAN CARLOS BUESO ALVARENGA**, en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de La Lima, Departamento de Cortés, presenta escrito denominado Recurso de Reposición contra la **RESOLUCION RI-SG-004-2019** de fecha nueve (9) de mayo del dos mil diecinueve (2019), que las causas, los hechos y la documentación relacionada por el recurrente, fueron admitidos al expediente mediante auto de fecha veintidós (22) de mayo del dos mil diecinueve (2019), y se ordenó remitirse las diligencias a la Dirección Legal para que emitiera el correspondiente dictamen.- **CONSIDERANDO:** Que el párrafo segundo del Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dice literalmente que se podrá solicitar dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando este haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados, por lo que la Dirección Legal emitió el correspondiente Dictamen en fecha Treinta (30) de mayo del dos mil diecinueve (2019), donde dictaminó lo siguiente: Que en el Dictamen Técnico y Social emitidos por la Dirección de Control y Seguimiento manifiesta que para dar inicio a este tipo de proyectos se requiere un involucramiento total de los entes comprometidos, tal como lo estipula el Convenio: La Alcaldía Municipal, la comunidad beneficiada y EL IDECOAS-FHIS-CONVIVIR, no obstante manifiesta la Dirección Legal la Inspectoría Técnica realizó convocatoria a los integrantes del CEP, para llevar acabo la selección del Supervisor Docente, a la cual acudieron únicamente tres de ocho integrantes, motivo por el cual no se pudo llevar acabo el proceso de selección.- El departamento de Control y Seguimiento a través de la Inspectoría Social y Técnica, constató que en la cuenta bancaria de depósito especial y separada para el manejo de los recursos transferidos por parte del IDECOAS/FHIS, no se encuentra el monto completo de los fondos transferidos por parte de la Institución, mismos que están destinados para la Ejecución del proyecto con código: 105893; lo que implica el **Incumplimiento de los enunciados de la cláusula octava del contrato de infraestructura “Obligaciones de la Municipalidad**, desde el momento en que se encontró ese

hallazgo, por parte de la Dirección de Control y Seguimiento y la Coordinación del Programa, se solicitó a la **Dirección de Auditoría** de la Institución que realizara una visita a la Municipalidad de La Lima, Cortés con el fin de solicitar información a la administración municipal sobre las transferencias realizadas por el IDECOAS/FHIS, donde se encontró deficiencia en el manejo de recursos; durante la visita a la Ciudad de la Lima, hubo reunión con las Autoridades Municipales para tratar el manejo inadecuado de los recursos transferidos por el IDECOAS/FHIS, para tres proyectos de infraestructura en barrios y colonias de ese municipio; una vez concluida la reunión el Licenciado ARMANDO OLIVA, en su condición de Contador General del Departamento de Contabilidad, procedió a la revisión de manejo de recursos verificándose el retiro de los fondos por el Ex Alcalde Municipal, mediante cheque de la unidad de caja los que fueron depositados en la cuenta general de la alcaldía y nunca fueron transferidos a las cuentas a nombre de CONVIVIR, mismos que serían transferidos las cuentas de cheque de cada comité Ejecutor de Proyectos encargado de la administración y ejecución de dichos proyectos.- **Del análisis efectuado a los recursos se comprobó que los mismos fueron utilizados por las autoridades anteriores de la Municipalidad de La Lima para actividades propias**, los fondos transferidos para el proyecto con código 105893, Remodelación Casa de la Cultura, corresponden al pago de la primera estimación de Inversión y Capacitación por la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS EXACTOS (Lps. 4566,811.93)**, sigue manifestando la Dirección Legal, que la Auditoría del IDECOAS/FHIS, que se llevó a cabo en la Municipalidad, que realizó un cálculo de los intereses dejados de percibir mensualmente por los recursos transferidos del IDECOAS/FHIS a la municipalidad de La Lima, los cuales **no fueron transferidos a la cuenta única de CONVIVIR** para la ejecución de los Proyectos y utilizados por las ex Autoridades Municipales; para el caso de los intereses generados por los fondos transferidos, la Cláusula Octava del Contrato para Proyectos de Infraestructura que se refiere a las obligaciones de la

Municipalidad en el ítem XVI dice: **“Los intereses de la cuenta se acumularán a los fondos del contrato y no podrán disponer de ellos la Municipalidad, estos intereses son propiedad de la comunidad, al cierre del proyecto, estos intereses debidamente contabilizados se transferirán a las comunidades y son parte del Acta de Cierre Financiero”**.- Obviamente los intereses serian transferidos una vez ejecutado el proyecto a satisfacción, y tomando en cuenta que el proyecto nunca fue ejecutado su cierre, no procede la entrega de los intereses a favor de la comunidad, sino su reintegro al IDECOAS FHIS.- A folios (249 al 250) consta dictamen emitido por el Coordinador del Programa CONVIVIR, en el cual señala entre otros, que los alegatos y medios de prueba presentados por la Municipalidad de La Lima, no desvanecen el incumplimiento del Contrato suscrito entre las partes, poco o nada del personal operativo de esta alcaldía se empoderó del Proyecto y desconocen sus funciones y los objetivos del Programa, el uso inapropiado de los fondos transferidos por el IDECOAS/FHIS, y que a pesar de haberlos solicitado estos no se han concretado a la fecha, de manera que la resolución de contrato dictada es procedente y no debe ser revocada ni modificada por estar ajustada a los hechos probados como lo establece la Ley; además expresa el Convenio Tripartito suscrito por el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento IDECOAS y la Municipalidad de La Lima, Departamento de Cortés, **que forma parte integral de los Contratos aludidos para la Inversión, Supervisión y Capacitación Segundo Bloque, para la ejecución del Proyecto REMODELACIÓN CASA DE LA CULTURA, en su cláusula IV Obligaciones de la Municipalidad....2.-** Asegurar la participación de la Comunidad, cumplimiento de la Contraparte, Capacitación, Ejecución, Control Social. VIII.- Apoyar a la Comunidad en la contratación de obra, adquisición de servicios de proyectos, conforme al Manual PEC-CONVIVIR-XI, rendir Cuentas al IDECOAS-FHIS; extremos que no se cumplieron por parte de la Municipalidad, según se acreditó a través de los medios probatorios alegados al expediente como los informes de auditoría, dictámenes de los inspectores, informe

de la Dirección de Control y Seguimiento como del Coordinador del Programa CONVIVIR KFW.- De acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Dirección Legal es del parecer que se declare sin lugar la admisión del Recurso de Reposición promovido por el Abogado **JUAN CARLOS BUESO ALVARENGA**, en representación de la Municipalidad de La Lima, Departamento de Cortés, contra la Resolución **RI-SG-004-2019**, dictada por el INSTITUTO DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS) sea declarado SIN LUGAR, en razón de que sus argumentos, no se encuentran debidamente sustentados con los medios de prueba evacuados en el proceso.- **CONSIDERANDO:** Que en la **RESOLUCIÓN RI-SG-004-2019**, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil diecinueve (2019), fue emitida tomando en consideración, los informes emitidos por la Dirección de Control y Seguimiento donde expresan en el **Dictamen Social** se realizaron todos los pasos y acciones para la implementación del proyecto "REMODELACION CASA DE LA CULTURA" ubicado en la colonia SITRATERCO, la Lima, Departamento de Cortes, con código No. 105893; hechos los respectivos depósitos iniciales por parte del IDECOAS/FHIS, se procedió a la implementación del primer bloque de capacitación de parte de la unidad Técnica de Capacitación, en fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, se realizó reunión de monitoreo de funcionamiento de comités, previo al inicio de la ejecución del proyecto, en fecha treinta y uno 31 de julio del año dos mil diecisiete (2017), se inició proceso de monitoreo para verificar funcionalidad de los comités y brindar acompañamiento a los mismos para la realización de acciones orientadas a recaudación de fondos para asegurar el aporte comunitario comprometido, en fecha veinte uno de marzo del dos mil dieciocho; tres y cuatro de abril del dos mil dieciocho; en vista de detectarse ausencia y falta de compromiso de la mayoría de los miembros de comité se hizo reestructuración de los miembros del comité como un intento de lograr una reacción positiva, sin embargo no se logró reacción positiva; para la fecha cuatro (4), cinco (5), y seis (6) de junio del año dos mil dieciocho, se planificaron actividades de selección de capacitador y de reforzamiento del primer bloque, sin embargo solo se

logró realizar la selección del capacitador; se reconoció inseguridad en los funcionarios municipales al momento de consultar verbalmente sobre los fondos en las cuentas destinadas a manejar los fondos del programa, y solo se obtuvo respuesta de la municipalidad solicitando copias de transferencias y documentos y a la fecha solo hemos tenido respuesta con el depósito para el reintegro de fondos, se llevó a cabo auditoría por parte de la Institución la que arrojó incumplimiento contractual (uso de los fondos) debido a la falta de compromiso de la mayoría de los miembros de comité se llegó a la conclusión que el proyecto no es factible su ejecución por lo que se llegó a la determinación de resolver el contrato por Incumplimiento, **Dictamen Técnico** emitido por la Dirección de Control y Seguimiento manifiestan que para dar inicio a este tipo de proyectos se requiere un involucramiento total de los entes comprometidos, tal como lo estipula el convenio: la Alcaldía Municipal, la comunidad beneficiada y el IDECOAS-FHIS - CONVIVIR.- Que en fecha cuatro 4 de junio del año dos mil dieciocho 2018 la inspectoría técnica realizó convocatoria de los integrantes del CEP, para llevar a cabo el proceso de selección de Supervisor Docente, a la cual acudieron, no se presentó ningún integrante de los 8 que conforman el CEP por lo que no se pudo llevar el proceso, el doce 12 de junio del año 2018 se volvió a convocar a los integrantes del CEP, para el proceso de selección a lo cual únicamente tres de ocho integrantes se hicieron presente, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo el proceso de selección, posteriormente se dio seguimiento a los trabajos llevados a cabo por el CEP, para la recaudación de fondos para la obtención de mano de obra no calificada, para lo cual se constató que solo contaban con **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps.2,500.00)**, recalcando que el aporte comunitario debía ser de una cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (LPS. 1 ,255,204.68)**; el Departamento de control y seguimiento determina que no es factible seguir con la ejecución del proyecto debido a la debilidad del aporte comunitario debido a la envergadura del proyecto, otra de las razones por la que se determinó que no es

factible continuar con el proyecto, es en la auditoría por parte de la Institución se constató que los fondos transferidos en una cuenta separada a la alcaldía municipal no se encuentran en su totalidad al monto inicial, incumpliendo de esta manera a ciertos enunciados de la cláusula octava del contrato de infraestructura "obligaciones de la Municipalidad", los cuales fueron usados por las autoridades de la alcaldía, por lo que como Dirección de Control y Seguimiento del IDECOAS/FHIS, se solicita la Resolución por Incumplimiento de dicho contrato.- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de IDECOAS/ FHIS dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS).- Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 1, 80, 321 de la Constitución de la Republica; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 20 del Decreto Ejecutivo No.PCM-013-2014; artículo 14 de la Ley del FHIS; y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 130, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativo: artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Publica; artículos 1, 3, 6, 71, 72, 73, 80, 82, 100, 109, 126, 127 numeral 1), 128, 131 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; artículos 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 207, 245, 246, 253 inciso b), 255, 256 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; CLAUSULA OCTAVA de los contratos a resolver.

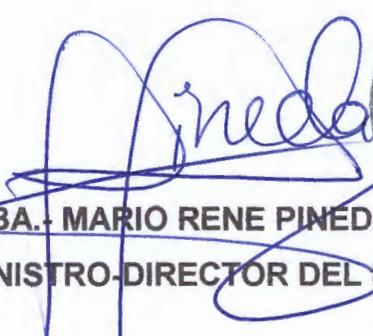
**RESUELVE:**

Declarar **SIN LUGAR** el **RECURSO DE REPOSICIÓN** incoado por el Abogado **JUAN CARLOS BUESO ALVARENGA**, en su condición de Apoderado Legal de la

Alcaldía Municipal de La Lima, Departamento de Cortés, contra la **RESOLUCIÓN RI-SG-004-2019** de fecha nueve (9) de mayo del dos mil diecinueve (2019), decretada en el expediente de la Resolución por Incumplimiento de los Contratos:

**1) CONTRATO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADOS POR LA COMUNIDAD (PEC) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Y LA MUNICIPALIDAD DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CON FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA CONVIVIR-KFW; 2) CONTRATO DE SUPERVISIÓN DOCENTE PARA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADO POR LA COMUNIDAD (PEC) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Y LA MUNICIPALIDAD DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CON FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA CONVIVIR-KFW; 3) CONTRATO DE CAPACITACIÓN DEL SEGUNDO BLOQUE PARA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADOS POR LA COMUNIDAD (PEC) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Y LA MUNICIPALIDAD DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CON FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA CONVIVIR-KFW, todos pertenecientes al Convenio Tripartito entre la SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA SUB DIRECCIÓN DE JUVENTUD, EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS); y la comunidad de Siguatepeque Departamento de Comayagua, 3) Para Proyectos de Infraestructura Ejecutados Por La Comunidad (PEC) Suscrito Entre EL INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Y LA MUNICIPALIDAD DE LA LIMA,**

DEPARTAMENTO DE CORTES, CON FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA CONVIVIR-KFW; por haberse dictado la misma conforme a derecho y se confirma en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCION RI-SG-004-2019** de fecha nueve (9) de mayo del dos mil diecinueve (2019).- Contra esta Resolución no cabe Recurso alguno y pone fin a la vía administrativa quedándole expedita la vía Contencioso- Administrativo dentro del término que establece la ley. **Y MANDA** que se remita copia Certificada al interesado, a la Dirección de Control y Seguimiento, Dirección de Contrataciones, Dirección Legal, y Programa CONVIVIR, para su conocimiento y para sus efectos Legales correspondientes .- **NOTIFIQUESE.**

  
  
**MBA. MARIO RENE PINEDA VALLE**  
**MINISTRO-DIRECTOR DEL IDECOAS**

  
  
**ABOG. JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL IDECOAS**